

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »  
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »  
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 255.)

### REAL DECRETO

En el expediente de recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Burgos, contra el Alcalde de Ameyugo, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Ameyugo impuso al vecino Victor Torre González, ocho multas importantes 65 pesetas, y otras 75 de recargos del 5 por 100 diario, que hacen un total de 150 pesetas, por pastoreo de ganado lanar en el término ó pago de los Majuelos, Fuentearroyo y Camino de la Vega, en distintos días del mes de agosto de 1906.

Que dicho vecino acudió por escrito al Juez, pidiendo se promoviera recurso de queja, por entender que el Alcalde, al imponer dichas multas por faltas comprendidas en el Código Penal, había invadido atribuciones propias del Juzgado municipal.

Que instruido expediente y elevado al Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, éste, en su informe, manifiesta que hay que partir del supuesto de que los terrenos en que se supone verificada la intrusión de ganado, son de propiedad particular, puesto que de tratarse de bienes patrimoniales, es evidente que esta cualidad constaría de algún modo en el Ayuntamiento de Ameyugo, y de la certificación expedida por el Secretario, nada se deduce sobre este punto.

La información testifical practicada ante el Juzgado municipal, que no podría prevalecer contra la existencia de documentos públicos que acreditasen lo contrario, viene á corroborarlo así.

Que con estos datos, es indudable que el conocimiento del hecho que se persigue corresponde á la jurisdicción ordinaria, á tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de Justicia municipal, en relación con el 613 del Código Penal, y 2.º y 290 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, previo informe del Fiscal, acordó elevar al Gobierno de S. M. el oportuno recurso de queja, fundándose en los mismos razonamientos expuestos en el informe del Juez.

Que pedido informe á la Autoridad administrativa, en cumplimiento de lo que dispone el art. 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, el Alcalde de Ameyugo lo evacuó manifestando:

Que desde tiempo inmemorial existen en dicho término municipal diversas carreras ó caminos vecinales para el mejor servicio del cultivo de las fincas que hay en los distintos pagos, y entre aquéllas las conocidas con los nombres de carreras de los Majuelos, Fuentearroyo y Camino de la Vega;

Que es indudable que tales carreras ó caminos son bienes de la pertenencia del municipio, y, por tanto, está dentro de las atribuciones del Ayuntamiento la administración, custodia y conservación de las mismas, conforme á lo que previene el artículo 73 de la ley Municipal;

Que en corroboración de que tales carreras son bienes comunales, aparte de la declaración legal que en tal sentido establece el Código Civil, por el solo hecho de tratarse de caminos vecinales, acompañaba certificación de la información testifical que acredita su reconocimiento por los vecinos del pueblo;

Que en uso de aquellas facultades, la Corporación municipal ha venido acordando en épocas propicias el acotamiento de dichas carreras para evitar el daño que en ellas causa el pastoreo, publicando los oportunos bandos con conminación de multas en caso de infracción;

Que acuerdos de tal índole fueron tomados en 1906, 1907 y 1909, siendo Alcalde D. Victor Torre, firmanste del escrito que motivó el recurso de queja é infractor de los acuerdos de acotamiento y bandos prohibitivos de pastoreo en dichas carreras, el cual, á su vez, como tal Alcalde, impuso multas á vecinos por infracciones de igual índole.

Que en sesión del Ayuntamiento de 26 de marzo de 1916, se adoptó el acuerdo de nuevo acotamiento de las repetidas carreras, haciéndose público por bando que señalaba multas para los infractores:

Que tales son los precedentes que basaron las resoluciones del informante, y apoyado en ello y en los preceptos legales, que le son aplicables para determinar la competencia de la Alcaldía, cree no haberse extralimitado en sus funciones, é inmotivado por ello el recurso, pues tratándose de faltas administrativas hay que desestimar la supuesta invasión que se alega, que solamente existiría si los terrenos en que se verificó la entrada de ganados fueran de propiedad particular:

Visto el artículo 72 de la ley Municipal, que dice:

«Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes:

»...3.º Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan»:

Visto el artículo 77 de la misma Ley, según el cual:

«Las penas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes»:

Visto el artículo 114 de la misma Ley, que dice:

«Corresponde al Alcalde, como Jefe de la Administración municipal:

»1.º Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediara causa legal para su suspensión, procediendo, si fuere necesario, por la vía de apremio, y pago, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el artículo 77, y arresto por insolvencia»:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido por haber impuesto el Alcalde de Ameyugo varias multas al vecino Victor Torre González por pastoreo de su ganado en las carreras de los Majuelos, Fuentearroyo y Camino de la Vega.

2.º Que resulta comprobado por certificación del Secretario del Ayuntamiento, por declaración de numerosos vecinos y por acuerdos municipales de años anteriores, que dichas carreras, con otras varias existentes para el servicio y mejor cultivo de las fincas, son y están consideradas como bienes pertenecientes al común, y por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento su cuidado y conservación.

3.º Que las faltas cometidas de pastoreo abusivo y por las que han sido impuestas las multas no se han realizado en terrenos de propiedad particular, único caso en que serían aplicables las disposiciones del Código Penal y competente la jurisdicción ordinaria.

4.º Que tratándose en el presente caso de faltas administrativas, las Autoridades de este orden son las competentes para conocer de ellas y

castigarlas, y por lo tanto, el Alcalde de Ameyugo tenía atribuciones para imponer las multas á que el expediente se refiere y no ha invadido la esfera de acción de los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos.

Dado en Santander á catorce de agosto de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.  
(De la *Gaceta* núm. 228.)

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINA Y MONTES

MEJORAS AGRARIAS

*Circular.*

Por Real decreto de 30 de agosto último, publicado en la *Gaceta* del 31, se previene que durante los días 5 al 11 del proximo mes de noviembre, se celebrará en esta Corte una Conferencia técnico-social encargada de proponer los medios más adecuados para la implantación de los seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, y en su artículo 6.º expresa que todas las entidades y particulares que tengan establecida alguna modalidad de seguro agrícola ó hayan realizado estudios sobre el particular, quedan invitados á remitir notas ó Memorias referentes al mismo, que serán revisadas y analizadas por la Conferencia.

Estos trabajos se deberán dirigir al Secretario de la Conferencia, Jefe del Negociado de Mejoras agrarias de este Ministerio; y con el fin de dar la mayor publicidad á esta invitación.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S. se sirva contribuir á ella, valiéndose de los medios con que cuenta y principalmente de la prensa local.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, le participo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 8 de septiembre de 1917.—El Director general, El Conde de Colombi.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 255.)

## Gobierno Civil.

*Minas.*

D. ANTONIO ORELLANA Y PÉREZ ALOE, VIZCONDE DE AMAYA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno no se ha presentado por D. Constantino Tejada Camino, vecino de Hinestrosa (Santander), en el día 5 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbón, con el nombre de Adelcisa, en terreno del

término del pueblo de Montejo de Bricia, Ayuntamiento de Alfoz de Bricia, sitio llamado La Mata, designando las 50 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de un prado propiedad de Martín Herbosa; desde este punto se medirán 250 metros en dirección S. donde se colocará la 1.ª estaca, desde ésta 500 metros al O. la 2.ª, 500 al N. la 3.ª, 1.000 al E. la 4.ª, 500 al S. la 5.ª y con 500 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 18 de septiembre de 1917.

El Vizconde de Amaya.

D. ANTONIO ORELLANA Y PÉREZ ALOE, VIZCONDE DE AMAYA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno no se ha presentado por D. Emilio Arribas Serrano, vecino de Gumiel de Hizán, en el día 6 del corriente, un escrito para registrar una mina de turba, con el nombre de Antonieta, en terreno del término del pueblo de Gumiel de Hizán, Ayuntamiento de id., sitio llamado San Martín, lindante por N. con la mina Ascensión, E. camino de Fuente la Enebra y S. y O. con fincas particulares, designando las 18 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el punto medio del lado más corto de la finca de Simón Soto, desde este punto se medirán en dirección O. 300 metros y se colocará la 1.ª estaca, 600 al S. la 2.ª, 300 al E. la 3.ª y con 600 al N. se llegará al punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos,

según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 8 de septiembre de 1917.

El Vizconde de Amaya.

*Circular*

Próxima la constitución, en esta ciudad, de la Cámara Agrícola, organismo cuya acción debe verse apoyada por la adhesión de todas las entidades y corporaciones de la provincia, para de ese modo ver robustecida su autoridad, cumple á mi deber hacerlo saber por medio de la presente circular á todos los Sindicatos Agrícolas, cuya colaboración debe marchar al unísono con referido organismo, á las Sociedades de Labradores y Ayuntamientos y en general á todos aquellos cuyos intereses hayan de ser defendidos; para que si á bien lo tienen envíen su conformidad á la creación de referida Cámara Agrícola, para que desde luego pueda considerárseles como socios, rogando lo hagan antes del día 23 del presente mes, fecha acordada para la constitución definitiva de la misma.

Las adhesiones pueden mandarse desde luego á este Gobierno civil ó á las oficinas del Servicio Agronómico en esta Capital, cuyo domicilio es, calle de San Carlos, núm. 1, 3.º

Burgos 12 de septiembre de 1917.

EL GOBERNADOR,

El Vizconde de Amaya.

## Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lic. D. Juan Manuel de Capua y Rivero, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en el pleito de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 3 de septiembre de 1917, y en el recurso de apelación de la sentencia del juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander y seguido por D. Félix Azpilicueta Martínez, propietario, vecino de Fuentemayor, como demandante, contra D. Fernando Guerra Fernández, jornalero y D. Antonio Camús Beivide, albañil, vecinos ambos de Cueto, en concepto de demandados, sobre pago de 1.750 pesetas, precio de géneros vendidos por el primero al segundo, y que hoy pende ante la Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia territorial de esta ciudad, mantenido, como apelante por aquél, á quien dirige el Letrado D. Pedro J. García de los Ríos y representa el Procurador D. Alberto Aparicio.

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando la sentencia apelada y que pronunció en este juicio con

fecha 30 de mayo último el Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, debemos condenar y condenamos á los demandados D. Fernando Guerra Fernández, como deudor principal y D. Antonio Camús Beivide, como fiador de éste, con el beneficio de excusión á que no renunció, á que respectivamente paguen sin demora al actor apelante D. Félix Azpilicueta Martínez, la cantidad de 1.750 pesetas, con expresa imposición de las costas de primera instancia á los mismos demandados y sin hacer especial condenación de las de esta segunda.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Santander, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Moreno Izquierdo.—Antonio Fente.—Juan Pla.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Burgos á 8 de septiembre de 1917.—Ante mí, El Auxiliar, Lic. Antonio Amézaga.

Lic. D. Juan Manuel de Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial,

Certifico: que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parta dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 3 de septiembre de 1917, vistos ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia los autos de juicio declarativo de menor cuantía, remitidos en apelación á esta Suprioridad, por el Juez de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, seguidos por la Sociedad Usobiaga y Compañía, con domicilio en dicha villa, demandante, respecto de la cual se han entendido las diligencias por su no comparencia con los estrados del tribunal, contra D. José Barrera y Machin, casado, cartero y vecino de Villaverde de Trucios, apelante, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. Isidoro Martínez López, y defendido por el Abogado D. Gregorio Marrón, y contra D. Orencio Barrera y Machin, declarado rebelde, los dos demandados, por sí y como únicos socios de la razón «Barrera Hermanos», sobre pago de 2.983 pesetas 75 céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que confirmando la sentencia apelada y que el 13 de marzo último dictó en este juicio el Juez de primera instancia, debemos condenar y condenamos á la Sociedad «Barrera Hermanos», y solidariamente con ella, como únicos socios, á los mismos demandados D. José y su hermano D. Orencio Barrera y Machin, á pagar á la Sociedad «Usobiaga y Compañía» la cantidad de 2.983 pesetas

y 75 céntimos, juntamente con el interés legal, á contar desde el siguiente día al de las fechas de las facturas presentadas por ésta y obrantes en autos, condenamos en todas las costas ó de ambas instancias á la misma parte apelante, en cuyo último extremo de costas, se entenderá revocada aquella sentencia referida.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. Orenco Barrera, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Vizcaya, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Moreno Izquierdo.—Antonio Fente.—Juan Pla.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expidolla presente, que firmo en Burgos á 8 de septiembre de 1917.—Ante mí, El Auxiliar, Lic. Antonio Amézaga.

### Burgos.

D. Luis Zapatero González, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente se hace saber: que en el juicio de abintestato de D. Enrique de León y García, prevenido de oficio á consecuencia de su fallecimiento, ocurrido en esta capital el día 9 de diciembre de 1914, el cual era natural de Madrid, de 41 años de edad, soltero, hijo de don Jacinto y D.<sup>a</sup> Elvira, de profesión Comandante de Caballería retirado; he dispuesto anunciar su muerte sin testar y llamar á los que se crean con derecho á su herencia, á fin de que comparezcan á reclamarla en este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Burgos á 7 de septiembre de 1917.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Cayetano Sáiz.

San Martín (Isidoro) y Martín (Emeteria), domiciliados últimamente en Salas de los Infantes, en razón á ignorarse su actual paradero, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que el día 4 de octubre próximo y hora de las diez y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad para que asistan á las sesiones del juicio oral de la causa seguida por delito de contrabando de tabaco contra el procesado Arsenio Martínez Martínez, aperebiéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Burgos á 6 de septiembre de 1917.—Luis Zapatero.—Por su mandado, Marciano Irazu.

### Aranda de Duero.

Bermejo Sanz (Lucas), domiciliado últimamente en San Juan del Monte, comparecerá el día 18 del actual, á las diez y media de la mañana, ante la Audiencia provincial

de Burgos, para asistir al juicio oral en causa por lesiones, instruida por este Juzgado.

Aranda de Duero 12 de septiembre de 1917.—Alfredo Alvarez.

### Salas de los Infantes.

Benito Elvira (Victorino), natural de Moncalvillo de la Sierra, sin domicilio fijo, comparecerá ante la Audiencia Provincial de Burgos el día 5 de octubre próximo, á las diez y media, para que como procesado en causa seguida en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, por amenazas, asista al juicio oral que ha de celebrarse en dicha causa.

Salas de los Infantes 5 de septiembre de 1917.—Rufino Gutiérrez.

### Requisitoria.

Pascual Carril (Modesto), hijo de Evilasio y Fidela, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión calderero, de 24 años de edad, estatura un metro 629 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro, provincia de Burgos, procesado por falta á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, número 32, D. Enrique González Marzo, residente en esta plaza, bajo, aperebimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 30 de agosto de 1917.—El Comandante Juez instructor, Enrique G. Marzo.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Continuación de las listas de Jurados que deberán actuar en el presente cuatrimestre, en los días, horas y causas que se indican:

#### PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

##### Jurados en concepto de cabezas de familia.

José Rodríguez Cuesta, vecino de Arenillas.  
Félix Díez Merino, Castrillo de Riopisuerga.  
Narciso Serna García, Montorio.  
Bernardo Arroyo Ortiz, Coculina.  
José Alonso Arce, Basconcillos del Tozo.  
Alejandro Arce Robles, id.  
Eliás Ruiz Rodríguez, Tapia.  
Fermín Gutiérrez Basconcillos, Valle de Valdelucio.  
Guillermo Cueva Sáez, id.  
Cipriano Ciudad Ciudad, Villahizán.  
Eugenio Cuesta Arenas, Los Valcárceres.  
Florentino García Barriuso, San Quirce de Riopisuerga.  
Marcelo Martínez Sáez, Villadiego.  
Cipriano Renedo Castrillo, id.

Vicente Rodríguez Iglesias, Villanueva.

Demetrio Pérez Cabreda, Tobar.

Francisco Hierro Martínez, id.

Manuel Rodríguez Gutiérrez, Rebolledo de la Torre.

Julián Alonso Martínez, Villamayor.

José Ruiz Pérez, Rioparaiso.

#### Capacidades.

Rafael Peña Domingo, Arenillas.

Cleto García Rodríguez, id.

Higinio Basconcillos González, Valle de Valdelucio.

Vicente Arroyo Ortega, id.

Patricio Peña Domingo, Villalbilla de Villadiego.

Leovigildo Fernández Alonso, Villavedón.

Macario Ciudad Pérez, Villahizán.

Santiago Bascónes García, Cuevas de Amaya.

Felipe Merino García, Castrillo de Riopisuerga.

Raimundo Martínez Martínez, Los Valcárceres.

Primitivo Martínez Gómez, Villegas.

Victor Manzanal Ortega, Rezmondo.

Fermín Barriuso Andrés, Humada.

Eloy Alonso Bañuelos, Urbel del Castillo.

Florentino Serna Díez, Montorio.

Casimiro Ruiz Martínez, Tapia.

#### Cabezas de familia.

César Villanueva Miñón, Burgos.

Enrique López y López, id.

Daniel Bartomé Barguilla, id.

Francisco Regis Maté, id.

#### Capacidades.

Ramón Güemes Medina, Burgos.

Valeriano Ruiz Cisneros, id.

Causa que han de conocer: una señalada para el día 25 de octubre, á las diez de la mañana, seguida contra Aquiles Muñoz Pérez, sobre homicidio.

#### PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

##### Jurados en concepto de cabezas de familia.

Francisco Tricio Aparicio, vecino de Altable.

Esteban Madrid Cadiñanos, Añastro.

Bruno Torre Díez, Ameyugo.

Francisco San Vicente Marquinez, Condado de Treviño.

Pablo Castillo Suso, id.

Braulio Dulanto Cruz, Miranda de Ebro.

Ramón Iglesias Vadillo, id.

Toribio Fernández Bastida, id.

Ignacio Marcondes Herranz, id.

Bonifacio González Prieto, id.

Isidoro Alonso Loizaga, id.

Francisco Meana Araluce, id.

Ángel Cantero Montejo, id.

Jerónimo Cueva Dulanto, id.

Guillermo del Val Ortiz, id.

Venancio Ortiz de Zárate, id.

Mauricio Martínez Fernández, id.

Nemesio López Jarisnese, id.

Saturnino Escudero Zuñeda, Orón.

Hipólito Ortiz Quintana, Pancorvo.

#### Capacidades.

Rafael González Portillo, Añastro.

Felipe Martínez Laidalga, id.

Eugenio Ranedo Otazu, Ayuelas.

Celestino Oñate Salinas, Bozoo.

Santiago Montoya Ocio, Condado de Treviño.

Simón Barcina Calvo, Encío.

Leandro Fernández Fernández, Miraveche.

Manuel Fernández Martínez, Miranda de Ebro.

Raimundo Dulanto Silanes, id.

José Pérez Manzanedo, Orón.

Félix Bastida Arce, id.

Julián Benito Clemente, Pancorvo.

Inocencio Ayala Ayala, La Puebla de Arganzón.

Vicente Sáez Gorostiza, id.

Francisco Prieto González, Santa María Ribarredonda.

José Fernández Ortiz, Villanueva del Conde.

#### Cabezas de familia.

Bernardino González Lopidana, Burgos.

Mariano Rodríguez Miguel, id.

Anacleto Gas María, id.

Francisco de la Iglesia García, id.

#### Capacidades.

Antonio Gracia González, Burgos.

Ignacio Casas Riaño, id.

Causas que habrán de conocer: una señalada para el día 5 de noviembre, á las diez de la mañana, seguida contra Arturo Eguidazu, sobre asesinato, y otra para el siguiente día, á la misma hora, seguida contra Guillermo Caño, sobre incendio.

(Continuará.)

## OBRAS PÚBLICAS

### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Urbel del Castillo, para la construcción de la carretera de tercer orden de Burgos á Aguilar de Campoó, trozos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>, Sección de Montorio al límite de la provincia, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación rectificadora, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 127, de fecha 7 de junio de 1915, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la Ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el Périto que á cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 12 de septiembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. A., F. Keller.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas por este Distrito durante el mes de agosto último.

| Núm. de la licencia. | Fecha de la licencia. | Nombres y apellidos.      | Vecindad.              | Profesión.    |
|----------------------|-----------------------|---------------------------|------------------------|---------------|
| 399                  | 1                     | Francisco Bañuelos.....   | Burgos.....            | Jornalero.    |
| 400                  | »                     | Manuel Giménez López..    | Idem.....              | Idem.         |
| 401                  | »                     | Amadeo Villanueva.....    | Briviesca.....         | Farmacéutico  |
| 402                  | »                     | Angel Ortiz Sanz.....     | Cerezo de Riotirón..   | Labrador.     |
| 403                  | »                     | Ubaldo Ezquerria Corral.  | Idem.....              | Idem.         |
| 404                  | »                     | Pablo Miguel Maestro....  | Nuez de arriba.....    | Zapatero.     |
| 405                  | »                     | Mateo López López.....    | Loma Montija.....      | Jornalero.    |
| 406                  | »                     | Miguel Franco Castro...   | Rubena.....            | Idem.         |
| 407                  | 2                     | Josefa Alonso del Rio...  | Briviesca.....         | Sus labores.  |
| 408                  | »                     | Leonardo Pinedo.....      | Miranda de Ebro....    | Jornalero.    |
| 409                  | »                     | Constancio Cerezo.....    | Idem.....              | Maestro.      |
| 410                  | 3                     | Francisco Llarena Alonso  | Saturde.....           | Labrador.     |
| 411                  | »                     | Mariano Saldaña.....      | San Mamés.....         | Idem.         |
| 412                  | »                     | Francisco Regis Miñón...  | Burgos.....            | Jornalero.    |
| 413                  | 4                     | Lorenzo Lucea del Rio...  | Idem.....              | Idem.         |
| 414                  | »                     | Manuel González Calleja.  | Idem.....              | Empleado.     |
| 415                  | 6                     | Pedro González Portillo.  | Lerma.....             | Pescador.     |
| 416                  | 7                     | Felipe Mayordomo.....     | Salas de los Infantes  | Caminero.     |
| 417                  | »                     | Isidro Camarero García..  | Idem.....              | Labrador.     |
| 418                  | »                     | Bernardo García Huerta.   | Idem.....              | Idem.         |
| 419                  | »                     | Francisco Núñez Sancho.   | Idem.....              | Zapatero.     |
| 420                  | »                     | Eusebio Mereno del Hoyo   | Idem.....              | Labrador.     |
| 421                  | »                     | Mateo Benito Rojo.....    | Idem.....              | Cantero.      |
| 422                  | »                     | Hilarión Contreras Huerta | Castrovido.....        | Jornalero.    |
| 423                  | »                     | Antolín Blanco Neguerela  | Burgos.....            | Telegrafista. |
| 424                  | »                     | Leonardo Bernal.....      | San Mamés.....         | Jornalero.    |
| 425                  | »                     | Félix Molinero Rodrigñez  | Palacios de la Sierra  | Médico.       |
| 426                  | 8                     | Fedro Alcalde Cibrial...  | Castrillo de la Reina. | Estudiante.   |
| 427                  | »                     | Teófilo Pérez Tobar.....  | Tardajos.....          | Labrador.     |
| 428                  | »                     | Fortunato Bello Terrado.  | Burgos.....            | Jornalero.    |
| 429                  | »                     | Matías Cereceda.....      | Oña.....               | Idem.         |
| 430                  | »                     | Simón Arnáiz.....         | Idem.....              | Idem.         |
| 431                  | »                     | Emilio Saldaña Tobar...   | Buniel.....            | Idem.         |
| 432                  | »                     | Dario Espinosa del Val..  | Sedano.....            | Zapatero.     |
| 433                  | »                     | Juan Hernando Urien...    | Villalmanzo.....       | Labrador.     |
| 434                  | »                     | Francisco Santamaria....  | Hornillos del Camino   | Idem.         |
| 435                  | »                     | Angel Tajadura González.  | Tardajos.....          | Hojalatero.   |
| 436                  | »                     | Lorenzo Aritmendi.....    | Burgos.....            | Empleado.     |
| 437                  | 9                     | Pedro Carpintero.....     | Frantovinez.....       | Labrador.     |
| 438                  | »                     | Manuel Ortega.....        | Rabé.....              | Idem.         |
| 439                  | »                     | Eliás Lacave Gumiel....   | Miranda de Ebro...     | Ninguna.      |
| 440                  | 10                    | Benito Sanz González...   | Castrillo de la Reina. | Labrador.     |
| 441                  | »                     | Eleuterio Carretero Salas | Idem.....              | Idem.         |
| 442                  | »                     | Dionisio Salas Herrero... | Idem.....              | Idem.         |
| 443                  | »                     | Florentín Serna Diez....  | Montorio.....          | Idem.         |
| 444                  | »                     | Quintín Sanllorente Diez. | Idem.....              | Maestro.      |
| 445                  | »                     | Fernando Martín Puebla.   | Villarcayo.....        | Cartero.      |
| 446                  | 11                    | Dámaso Ezquerria Grijalba | San Miguel Pedroso.    | Guarda.       |
| 447                  | »                     | Pedro Diez Juárez.....    | Quintanilla Riofresno  | Jornalero.    |
| 448                  | »                     | Ignacio Santamaria....    | Quintanar la Sierra.   | Idem.         |
| 449                  | »                     | Saturnino Manzanos....    | Villavieja de Muñó..   | Molinero.     |
| 450                  | »                     | Silvano Núñez Rodríguez   | Covarrubias.....       | Jornalero.    |
| 451                  | 17                    | Florentino San Martín...  | San Miguel Pedroso.    | Labrador.     |
| 452                  | »                     | Amadeo Moreno Ibáñez..    | Puentedura.....        | Idem.         |
| 453                  | 18                    | Felisa Rodríguez Alonso.  | Frantovinez.....       | Sus labores.  |
| 454                  | »                     | Francisco Carpintero....  | Idem.....              | Jornalero.    |
| 455                  | 21                    | Miguel García Revilla...  | Santibáñez Zarzaguda.  | Idem.         |
| 456                  | 24                    | Bernabé Santaolalla Lara  | Burgos.....            | Idem.         |
| 457                  | »                     | Demetrio Ora Angulo...    | Rio Losa.....          | Herrero.      |
| 458                  | 25                    | Faustino Rodrigo Pedrosa  | Huérmececes.....       | Molinero.     |
| 459                  | 27                    | Claudia García Antón...   | Burgos.....            | Jornalero.    |
| 460                  | 28                    | Ludovico de Vega.....     | Tardajos.....          | Idem.         |
| 461                  | »                     | Hermógenes Ocio Gómez.    | Busto (Treviño)....    | Idem.         |
| 462                  | »                     | Antonio Gordejuela.....   | Miranda de Ebro...     | Idem.         |
| 463                  | »                     | Rafael García.....        | Cantabrana.....        | Idem.         |
| 464                  | »                     | Perfecto Ibarrola Valle.. | Entrambasaguas....     | Molinero.     |
| 465                  | »                     | Fernando Jacobs.....      | Arija.....             | Ingeniero.    |
| 466                  | »                     | Jules León Joseph Piris.  | Idem.....              | Jornalero.    |
| 467                  | 31                    | Anselmo Sáiz Gil.....     | Miranda de Ebro...     | Alguacil.     |
| 468                  | »                     | Eleuterio Gómez.....      | Burgos.....            | Jornalero.    |
| 469                  | »                     | Teógenes Parga Cristóbal  | Covarrubias.....       | Labrador.     |

Burgos 31 de agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Castrogeriz.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimiento que han de regir en el próximo año de 1918, se halla de manifiesto en esta Secretaria por término de quince días, para que pueda ser examinado por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 3 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Luis Santiago.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Rio-Urbel, respecto de rústica y pecuaria.

Alcaldía de Cerratón de Juarros.

Aprobado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el término de quince días, dentro de cuyo plazo podrá examinarse y presentar las reclamaciones que procedan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cerratón de Juarros 5 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Jacinto Moneo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cillaperlata.  
Merindad de Valdivielso.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje (55 kilómetros) entre la oficina de Aranda de Duero y la de Cerezo de arriba, bajo el tipo máximo de 5000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general, esta principal y subalterna de Aranda de Duero, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 26 del corriente á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 1.º de octubre próximo á las once horas.

Burgos 7 de septiembre de 1917.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.  
(Fecha y firma del interesado).

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Primeras materias fertilizantes. Nitratos y Superfosfatos de la más alta graduación para la siembra próxima. Se están recibiendo.

Almacenes de muebles y camas, Espolón, 2.

JOSÉ MIGUEL OLIVAN.—BURGOS. 3-10

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.344.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 2

Venta de finca.

Por acuerdo del consejo de familia del incapacitado demente D. Eutices Grijelmo del Amo, se vende una casa-parador con todos sus adyacentes, sita en esta villa y su calle del Puente, señalada con los números 35 y 37.

Los que deseen adquirirla pueden concurrir al acto del remate, que se verificará el día 23 del actual y hora de las once de su mañana, á la puerta del domicilio del Sr. Presidente del consejo y bajo el tipo y condiciones que serán leídas en el acto del remate.

Pampliega 12 de septiembre de 1917.—El Presidente del consejo, Isaac Grijelmo.

IMPRESA PROVINCIAL